

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2005

Año XXIX

30 de noviembre de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5030

MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2005

Artículo	Página
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5019, 5020	2
2. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de reforma al Reglamento de la JAFAP	2
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de reforma al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio	2
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión. Criterio UCR	3
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública. Criterio de la UCR	4
6. <u>AGENDA</u> . Modificación del orden del día	4
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Solicitud de permiso de la Rectora	5
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	5

SESIÓN ORDINARIA N.º 5031

MARTES 1.º DE NOVIEMBRE DE 2005

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	6
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública. Criterio de la UCR	7
4. <u>COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN</u> . Aclaración del acuerdo de la sesión 4901, artículo 5, a la luz de las resoluciones R-324-2001 y R-3920-2002 de la Rectoría	8
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	9
6. <u>OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES</u> . Presentación del diagnóstico institucional para las prioridades en el otorgamiento de becas al exterior	9

SESIÓN ORDINARIA N.º 5032

MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2005

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	10
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Juramentación de las representantes estudiantiles	10
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.os 5021, 5022 y 5023	10
4. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación al Capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica	10
5. <u>PRESUPUESTO</u> . Reconocimiento pecuniario a favor de los representantes del sector administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario	11
6. <u>MODIFICACIÓN</u> . Agenda	12
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	12

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N° 5030

Celebrada el miércoles 26 de octubre de 2005

Aprobada en la sesión N.º 5038 del miércoles 23 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5019 y 5020 , con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-7, presentado por la Comisión de Reglamentos, sobre la “Propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario encargó a la Comisión de Reglamentos para que presentara una propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4500, artículo 4, del 17 de noviembre de 1999).
2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en la última propuesta elaborada, propuso la modificación de los artículos 31, 47, 53, 54, 65 y 71, con el propósito de mejorar el desarrollo y modernización de los servicios brindados (JD-JAP-N.º 7-05, del 19 de abril de 2005).
3. Los objetivos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo son:
 - a) *Estimular el ahorro y facilitar el crédito solidario y personal entre sus afiliados.*
 - b) *Procurar a éstos facilidades de crédito, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de esos créditos.*
 - c) *Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar los problemas habitacionales de sus afiliados.*
 - d) *Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a sus afiliados, previa autorización del Consejo Universitario.*
4. Las modificaciones planteadas por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se encuentran acordes con los objetivos para los cuales fue creado y concebido dicho Fondo, excepto la propuesta de modificación del artículo 31, referida a la distribución de dividendos, por cuanto contraviene la naturaleza patrimonial del Fondo de Ahorro y Préstamo.
5. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo cuenta con la solidez financiera y la capacidad organizativa para desarrollar nuevos programas de ahorro y crédito que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas afiliadas al Fondo.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación a los artículos 47, 50, 53, 54, 65 y 71 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica: (*Ver texto en el Alcance a La Gaceta Universitaria 12-2005*)
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir de la actual situación financiera del Fondo, elabore y presente al Consejo Universitario, en el plazo de seis meses, una propuesta que permita ampliar los beneficios que el Fondo brinda a las personas afiliadas y que contribuya a mejorar su calidad de vida.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-05-9 sobre “Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* tiene como objetivo la mejor preparación académica y cultural del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica. En los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) se establece:

Artículo 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en éste Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero si

moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en le contrato de beca correspondiente.

Artículo 13. Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.

Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Artículo 41. Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

(...)

ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

2. La propuesta para modificar estos artículos surge de la preocupación manifestada por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en lo referente a la garantía real de las cuentas por cobrar de la Institución; específicamente en lo referente a los Contratos de Adjudicación de Becas de profesores, profesoras, funcionarios y funcionarias administrativas que realizan estudios de posgrado en el exterior y en universidades miembros del CONARE (OAF-0229-01-05-T-CI- del 13 de enero de 2005).

3. El dictamen de la Oficina Jurídica señaló (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005):

Esta Asesoría no encuentra objeción, en términos generales, a la propuesta planteada por la Oficina de Administración Financiera para la reforma de los artículos indicados, que de acuerdo con el criterio especializado de dicha Oficina garantizará de mejor manera la recuperación de la inversión institucional en los casos de incumplimiento contractual en materia de becas a funcionarios y profesores. Sin embargo, proponemos las siguientes reformas o adiciones:

1. En la propuesta referente a los artículos 10 y 41, en sustitución de "el becario podrá proponer alguna de

las garantías reales que estipula el Código de Comercio..." sugerimos "el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense..."

2. Sería conveniente incluir la posibilidad de exigir garantías reales y fiduciarias adicionales como requisito para que la Institución dicte las prórrogas que los becarios requieran cuando no puedan cumplir con el contrato según los términos originales pactados.
4. La Comisión de Reglamentos discutió la propuesta y reconoce la importancia de establecer mecanismos claros y oportunos, que garanticen la eficacia de los procedimientos establecidos para la recuperación de los montos asignados por concepto de beca a las personas beneficiarias de este Régimen.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio que aparece en el siguiente cuadro: *(Ver texto en el Alcance a La Gaceta Universitaria 12-2005)*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-23, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto "Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)"

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Dra. Yamileth González, Rectora de la Universidad de Costa Rica, el oficio de fecha 24 de agosto de 2005, al que adjunta el proyecto Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)". Expediente N.º 15.725.
2. Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (R-5527-2005 del 26 de agosto de 2005).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La propuesta para reformar los artículos 3, 17 inciso c), 19 y 22 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), no modifica los principios fundamentales consignados en la Ley Orgánica, sino que pretende, entre otros, la extensión a perpetuidad del uso de las frecuencias actuales, la eliminación de la agencia RTN PUBLICIDAD, así como exigir el acatamiento de la ley a las instituciones que se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento de sus presupuestos de publicidad e información con el SINART.
5. La Universidad de Costa Rica, en otras oportunidades, ha ofrecido su criterio con respecto a la obligatoriedad de que las instituciones autónomas y semiautónomas pauten un diez por ciento del dinero destinado para publicidad e información con el SINART, obligación de la que deben quedar exceptuadas las instituciones de educación superior pública por la autonomía otorgada constitucionalmente (sesión N.º 4696-03 celebrada el 13 de febrero de 2002).

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART). Expediente N.º 15.725, tomando en cuenta las observaciones que se detallan a continuación:

OBSERVACIONES GENERALES

La Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de la comunicación social dirigida a la reflexión crítica sobre los problemas sociales y la consolidación de la identidad nacional.

En este orden, advierte la relevancia y pertinencia de los esfuerzos por fortalecer la situación operativa del Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART, como medios de comunicación cultural. Igualmente, apoya las iniciativas para consolidar estos medios de comunicación que logren superar la visión mercantilista difundida en el contexto actual.

Con este propósito, apunta la existencia en la Universidad de Costa Rica del Sistema de Comunicación-Información compuesto por Radio Universidad, Semanario Universidad y Televisión Universitaria Canal 15, adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social; medios de comunicación social que reciben el apoyo estatal mediante el financiamiento de la educación superior pública.

AUTONOMÍA:

Las instituciones de educación superior pública poseen un régimen de autonomía especial consagrado por la Constitución Política, razón por la cual se debe vigilar que la obligatoriedad de inversión en el SINART, así como la exigencia de su cumplimiento como requisito para la aprobación de los presupuestos por parte de la Contraloría General de la República, constituirían una violación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones.

Aun cuando en la propuesta legislativa no se pretenda incorporar de modo expreso a la Universidad de Costa Rica dentro de la obligación de asignar el presupuesto con el SINART, se aprovecha la ocasión para reiterar y destacar la autonomía e independencia universitaria y la plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, así como para administrar y disponer de su patrimonio.

En este aspecto, la propuesta para modificar el artículo 19 sobre financiamiento del SINART, debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior universitaria pública.

Se reitera la sugerencia realizada por la Universidad de Costa Rica con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del SINART, dirigida a la búsqueda de estrategias para la creación de fuentes permanentes generadoras de recursos, que no se basen en la captación obligada de recursos de instituciones estatales.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En primer lugar, debe quedar especificado en el título del proyecto de ley que se trata de la modificación a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART).

El cuadro que se presenta a continuación resume, en la columna de la derecha, las observaciones a la propuesta de modificación de cada artículo: ([*Ver texto en la página 13*](#))

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-21, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la presente sesión hasta que se conozca la ratificación de viáticos.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para conocer el oficio R-6977-2005 sobre la solicitud de permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora y posteriormente, conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar permiso a la doctora Yamileth González García, Rectora, por el período que va del 2 al 11 de noviembre de 2005, para que asista a la República de China (Taiwán), por invitación del Ministerio de Educación de la República de China (Taiwán).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *(Ver cuadro en la página 16)*

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N^o 5031

Celebrada el martes 1.^o de noviembre de 2005

Aprobada en la sesión N.^o 5038 del miércoles 23 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, informa sobre los siguientes asuntos:

a) Informe de los Notables

Mediante oficio R-7061-2005, la Rectoría pone a disposición de la comunidad universitaria el “Informe de los Notables”. Envía una copia impresa y hace del conocimiento que ejemplares adicionales se encuentran disponibles en el Sistema de Bibliotecas y además es posible acceder al informe, en forma digital, en la dirección www.rectoria.ucr.ac.cr “Informe de Notables”.

b) Contraloría Universitaria

En nota OCU-600-2005, la Contraloría Universitaria envía copia de los documentos que ha emitido esa Oficina sobre los parámetros mínimos que sirvan de base para la entrega de documentos, así como también, la forma que utiliza esa Auditoría para la comunicación oficial de los resultados de los trabajos efectuados.

c) Consejo Superior de Educación

Mediante oficio DOC EDU-206-10-5, la doctora Yolanda Rojas Rodríguez, Representante ante el Consejo Superior de Educación, comunica que el lunes 3 de octubre de 2005 fueron juramentadas como representantes ante dicho Consejo, ella y la doctora Leda Badilla. Hace la aclaración que fueron juramentadas por cuatro años a partir del 3 de octubre de 2005; el acuerdo del Consejo Universitario consigna que el período de nombramiento de cuatro años, se inicia el 4 de mayo del 2005 al 6 de mayo del 2009.

d) Vicerrectoría de Administración

En oficio VRA-4522-2005, se recibe copia de la nota suscrita por el señor Vicerrector de Administración dirigida al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y al Jefe de la Sección de Análisis Administrativo, referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 5020, artículo 3, inciso g) del 5 de octubre del 2005, respecto a petición de informe sobre hechos ocurridos el 3 de octubre del año en curso, entre oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito y un estudiante universitario.

e) Facultad de Derecho

Mediante oficio DD-684-05, el doctor Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, envía el informe de labores, período 2001-2005. El profesor González Ballar fue elegido Decano por un nuevo período, a partir del 29 de noviembre del 2005.

f) Proyecto de ley

En oficio R-6601-2005 la Rectoría remite nota suscrita por los diputados de la Fracción Legislativa del Partido

Movimiento Libertario, relacionada con el proyecto de ley que se denomina “Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo integral de Guanacaste (CORDEIGUA)”, en el cual puntualizan el tema de las potestades y del financiamiento, que pueden incidir negativamente en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario emitió criterio en la sesión 4991, artículo 7 del 30 de junio del 2005.

g) Reconocimiento

Reconocimiento a las unidades de Actas y de Comunicación del CIST, así como al SIEDIN, por la prontitud con que han respondido con la publicación de *La Gaceta Universitaria* N.^o 27- 2005.

ARTÍCULO 2. La Dra. Yamileth González García informa sobre los siguientes puntos:

a) Proyecto de ley

Alcances que pueda generar la eventual aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, del proyecto de ley denominado “Modificación de las siguientes leyes y sus reformas: Ley N.^o5182 y sus reformas, Ley de creación de la Universidad Nacional; Ley N.^o 4777 y sus reformas, Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Ley N.^o 362 y sus reformas, Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica.

b) CONARE

Se refiere a las gestiones que se han gestado desde CONARE, en relación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, para apoyar un financiamiento de 11 millones de euros, el cual ya fue aprobado por la Unión Europea. Se trata de una donación para trabajar en el área biotecnológica.

c) Universidad de Salamanca

Informa que en la reunión de Salamanca, se analizó una propuesta del Instituto Cervantes de crear un sistema de certificación internacional del dominio del español como lengua extranjera. El planteamiento que hace ese Instituto es promover el español, convirtiéndolo en una herramienta para la promoción de las relaciones de los países de lengua española y, sobre todo, fomentar el español como una lengua de las más habladas.

d) Actividad en Lisboa

Informa sobre su participación en Lisboa en tres eventos organizados por la asociación Columbus: Asamblea de universidades latinoamericanas, seminario "Universidades en movimiento" y en la convención bianual de Columbus.

e) Informe de Miembros

Se realizan comentarios sobre los siguientes asuntos: resolución de la Rectoría R-6516-2005, fallo favorable de la Sala Constitucional sobre el timbre del Colegio de Topógrafos, y proyecto de ley de reforma del Colegio de Psicólogos.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta de modificación del acuerdo sobre el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*. Expediente 15.079, presentado por la Comisión Especial, en la sesión N.O 5030, artículo 5 mediante dictámenes CE-DIC-05-21, y CE-DIC-05-21-B en la presente sesión.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 88, establece: “*para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*”
2. El diputada Aida Faingezicht Weisleder, presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*, expediente 15.079 (oficio del 5 de julio de 2005). La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (R-4869-2005 del 29 de julio de 2005).
3. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesoras y profesores: M.Sc. Mayela Cubillo Mora (Escuela de Administración Pública), Lic. Hernán Esquivel Salas (Facultad Derecho), M.Sc. Carolina Carazo Barrantes (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva), Br. Eduardo Ramírez Flores (Semanao Universidad de Costa Rica), Licda. Giselle Boza (Radio Universidad de Costa Rica), Dr. Carlos Sandoval García (Instituto Investigaciones Sociales). (CU-P-05-086 del 8 de agosto de 2005).
4. La transparencia en el manejo de los recursos públicos y de la información ha sido una norma fundamental en la Universidad de Costa Rica. El Estatuto Orgánico y toda la normativa interna han generado procedimientos que promueven el libre acceso a la información de carácter público dirigida a todas las personas. Los avances tecnológicos le permiten a la Universidad de Costa Rica colocar toda la información relativa a sus actividades por medio de los diferentes sitios de Internet.
5. La redacción actual del proyecto de ley somete a la Universidad de Costa Rica a la fiscalización por parte de un órgano de control político como lo es la Asamblea Legislativa y aplica una especie de sanción moral a los órganos que no brinden la respectiva información. (OJ-1206-2005)
6. Resulta indispensable que se revise el tipo de información que se está catalogando como pública, ya que este aspecto atañe en gran medida a la Universidad de Costa Rica, concretamente la información que la institución maneja de sus estudiantes (OCU-R-149-2005).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Aida Faingezicht Weisleder, presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda una revisión integral del proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública* y considera fundamental que se elimine del articulado lo correspondiente a la fiscalización de las universidades estatales por parte de un órgano de control político como lo es la Asamblea Legislativa, por cuanto afectaría la autonomía universitaria, otorgada por la Constitución Política.

Con el fin de contribuir a la revisión, se plantean las siguientes observaciones:

1. Es importante señalar con claridad los entes privados que han de ser objeto de fiscalización, por cuanto lo señalado en el artículo 1 no es concordante con lo señalado por el artículo 2.
2. Debe definirse conceptualmente la naturaleza de la información, en donde la frontera de lo público-privado quede claramente definida por un solo paradigma jurídico y sociológico. Como ejemplo, el artículo 31 es controversial, en razón de lo cual cabe preguntarse hasta qué punto una información es de carácter confidencial (privado) si el contenido de la información atenta en contra del interés público. Es decir, como ciudadano, ¿tendría que pedirse expresamente que la información relativa a su persona sea confidencial; de lo contrario, podría no serlo? Por consideración a esta incertidumbre, es importante retomar que los datos personales entregados a la administración, aun con consentimiento, deberían ser tratados para los objetivos legales con relación a los cuales fueron entregados.
3. El proyecto de ley carece de un marco conceptual y por la naturaleza de lo normado se hace necesaria la incorporación de un apartado que contenga una serie de definiciones; ello, para facilitar la interpretación sobre los alcances de la presente ley, para lo cual se sugiere retomar la Propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública de la UNESCO.
4. La intención de crear una instancia o ente administrador de la información pública, denominado Centro Nacional de

Información Pública (CENIP), adscrito a la Defensoría de los Habitantes, normado en el proyecto de ley en el Título II, capítulo único, resulta inconveniente con funciones tales como recopilar y publicar información, mantener bases actualizadas, debido a que algunas de las instituciones públicas ya cumplen con el cometido, a través de portales y medios electrónicos disponibles a la ciudadanía, sin discriminación.

Se recomienda que la Defensoría de los Habitantes, con base en sus funciones actuales, vigile porque los sujetos obligados por esta ley cumplan adecuadamente con el aporte de la información y pueda constituirse en una instancia que reciba denuncias, en caso de falta de tramitación de solicitudes o incumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos obligados.

5. El acceso y el buen manejo de la información no obedece a la carencia de una institución pública específica que lo resuelva, sino a la oportunidad, la confiabilidad y la accesibilidad con que los entes públicos la gestionan. Debe evitarse una duplicidad de la información que conlleve a un uso inadecuado de los recursos públicos.
6. Con el afán de agilizar la tarea de informar sobre la gestión pública, se sugiere el desarrollo eficiente y eficaz del ya existente Gobierno Electrónico, a través del cual las instituciones públicas informan a los ciudadanos.
7. Se recomienda evitar formalismos en el procedimiento de petición, es decir, que se permita el uso de los diferentes medios como: correo postal, correo electrónico, fax o telégrafos, para hacer las solicitudes.
8. Respecto al derecho a la información existe múltiple legislación nacional e internacional, así como una vasta jurisprudencia de la Sala Constitucional, que ha salvaguardado los derechos de la ciudadanía en este tema, por lo que el establecimiento de una ley de este tipo se vuelve innecesaria e insuficiente. Además, la cultura del secreto de la información pública no se resuelve con una ley, sino con el desarrollo de la cultura de transparencia en la sociedad; este no es un problema únicamente jurídico, sino que responde a razones sociológicas, culturales y políticas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-27, sobre "Pertinencia de emitir una aclaración del acuerdo de la sesión 4901, artículo 5, referente a la modalidad de servicios profesionales de pagos a los académicos que impartan cursos de educación continua, a la luz de las resoluciones R-324-2001 y R-3920-2002 de la Rectoría.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4901, artículo 5, punto 1, del 10 de agosto de 2004, aprobó una serie de

disposiciones en relación con los proyectos de la Universidad de Costa Rica que se administran mediante la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI). Específicamente en los puntos f) y g), acordó:

- f. *No se permitirán relaciones laborales encubiertas.*
- g. *En la obtención de apoyo profesional o técnico para procesos sustantivos, por medio de contrataciones administrativas se debe comprobar la idoneidad académica de quienes asumen estos servicios, para ello se debe propiciar la contratación de personas físicas con idoneidad demostrada, en vez de personas jurídicas. En lo que se refiere a actividades docentes, las contrataciones no se efectuarán a personas jurídicas, salvo caso excepcional debidamente justificado por la Rectoría. El ejercicio de la docencia directa para programas de grado y posgrado no se contratará por esta modalidad; se permitirán los contratos por servicios profesionales para la educación continua, siempre y cuando no se generen relaciones labores encubiertas.*

2. En relación con el acuerdo anterior, la Vicerrectoría de Acción Social, mediante oficio VAS-961-2004, del 14 de setiembre de 2004, solicita que se le aclaren las disposiciones transcritas anteriormente a la luz de la normativa emanada por Rectoría en los oficios R-324-2001 y R-3920-2002, las cuales se refieren a los procedimientos por seguir para la contratación de servicios profesionales en las actividades del vínculo externo y las implicaciones de estas en los cursos de educación continua.
3. Los cursos de educación continua comprende desde cursos cortos hasta programas por módulos de actualización profesional y permite el acceso y la participación a los no universitarios. La extensión docente contempla la difusión del quehacer académico y en este ámbito se encuentran las actividades académicas de discusión, reflexión, como las exposiciones, mesas redondas, conferencias, asesoría o consultorías; así como actividades especiales realizadas con otras instituciones universitarias o del sector externo (oficio VAS-371-2005, del 13 de junio de 2005).
4. Mediante oficio OCU-507-2004, del 22 de octubre de 2004, la Contraloría Universitaria señaló que (...) *el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, no contradice, ni enmienda las disposiciones tomadas por la Rectoría y comunicadas en oficio R-3920-2002, sobre los cursos de educación continua, dado que el acuerdo no hace ninguna indicación en el sentido de que se anule estas disposiciones, ni tampoco solicita a la Administración que las adecue o ajuste a las nuevas directrices (...).*
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1427-2004, del 13 de octubre de 2004, manifestó que:

“No existe incompatibilidad entre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario y las resoluciones emitidas por la Rectoría a las cuales hace mención la Vicerrectoría de Acción Social.

En el primer documento se elaboró un mecanismo de control que permite a la Universidad fiscalizar las contrataciones efectuadas bajo la modalidad de servicios profesionales como parte de las actividades de vínculo externo, de manera que se pueda garantizar la transparencia de la gestión por parte de las instancias encargadas, regulando extremos referentes a la fijación de las jornadas, remuneración justa determinada a partir de criterios técnicos regulados, propiciar contrataciones transparentes acordes a la normativa de contratación administrativa, entre otras.

Por otro lado, la Rectoría se ha venido pronunciando respecto de la importancia de evitar las llamadas contrataciones laborales encubiertas, debido a las consecuencias nocivas que generan a la Institución.

Se parte de que la actividad sustantiva de la Universidad se lleva a cabo por medio de la relación laboral existente entre la Institución y quienes la desarrollan y la actividad de vínculo externo es la forma en que la Universidad se relaciona con la comunidad, para lo cual utiliza mecanismos que permiten brindar un servicio que no es el propio de la actividad sustantiva de la Institución, como son los cursos de educación continua.

(...).

6. La Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-087-2005, señaló que (...) estaríamos ante un caso de “relación laboral encubierta”, cuando el patrono evade sus deberes hacia el empleado y hacia el mismo Estado (puede en el caso nuestro enfocarse en la Caja Costarricense del Seguro Social) utilizando incorrectamente otras formas de contratación, tal como la contratación por servicios profesionales, cuando en la realidad las funciones que desempeña, son claros indicios de que existe una relación de trabajo (...)

(...) la Comisión de Presupuesto y Administración (...) conocedores de las regulaciones implantadas por la Rectoría, redactó el inciso “g” del punto 1, del acuerdo tomado en el artículo 5 de la sesión 4901, de forma tal que no contradijera lo ya regulado por la Rectoría, dejando así la posibilidad de que en algunos casos, la contratación se realizara por servicios profesionales, si esta cumplía con ciertos requisitos, principalmente aquellos que demostraban no estar ante una relación laboral.

7. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4901, artículo 5, punto 1, del 10 de agosto de 2004, específicamente los incisos f) y g), está acorde con las resoluciones emitidas por la Administración, debido a que la Comisión de Presupuesto y Administración que recomendó la propuesta de acuerdo, consideró las directrices emanadas por la Rectoría en los oficios R-324-

2001, del 19 de enero de 2001 y R-3920-2002, del 29 de agosto de 2002, y no consideró necesario reiterar lo que ya estaba legislado; es decir, para contratar profesores bajo esta modalidad, los cursos que impartieran tenían que tener una duración máxima de 30 horas; que no estuvieran realizando este tipo de actividades en forma reiterada y continua a lo largo del mismo año y, por último, que el monto recibido y acumulado por su labor, en una o varias actividades en el mismo año, fueran inferior o igual al 60% del salario del profesor catedrático con 30 años de servicio, sin la inclusión de los escalafones y pasos académicos.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Vicerrectoría de Acción Social que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4901, artículo 5, punto 1, incisos f) y g), del 10 de agosto de 2004, no contradice ni enmienda las directrices dictadas por la Rectoría en sus oficios R-324-2001, del 19 de enero de 2001 y R-3920-2002, del 29 de agosto de 2002, sobre los cursos de educación continua, dado que el acuerdo no hace ninguna indicación en el sentido de que se anulen las disposiciones, ni tampoco solicita a la Administración que las adecue o ajuste a las nuevas directrices.
2. La contratación para los cursos de educación continua deben darse respetando los límites establecidos en las resoluciones de la Rectoría R-324-2001, del 19 de enero de 2001 y R-3920-2002, del 29 de agosto de 2002, así como en el acuerdo de la sesión 4901, artículo 1, del 10 de agosto de 2004.
3. Los funcionarios y las funcionarias universitarios que participen en actividades académicas y administrativas, bajo la modalidad de cursos de educación continua, deben regirse por las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para recibir la visita de las siguientes funcionarias de la Oficina de Asuntos Internacionales: Dra. Ana Sittenfeld Appel, Directora, M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Subdirectora, y la M.Sc. Leticia Olguein Suárez, Asesora.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe la visita de las siguientes funcionarias de la Oficina de Asuntos Internacionales: Dra. Ana Sittenfeld Appel, Directora, M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Subdirectora, y la M.Sc. Leticia Olguein Suárez, Asesora, quienes presentarán el diagnóstico institucional para las prioridades en el otorgamiento de becas al exterior.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N° 5032

Celebrada el miércoles 2 de noviembre de 2005

Aprobada en la sesión N.º 5038 del miércoles 23 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para proceder a tomar el juramento de estilo a las representantes estudiantiles de la Federación de Estudiantes Universitarios ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. El Señor Director del Consejo Universitario, de conformidad con el oficio TEEU-341-2005 del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, procede a tomar el juramento de estilo a Jéssica Barquero Barrantes y a Noylin Molina Rojas, representantes estudiantiles de la Federación de Estudiantes Universitarios ante este Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de las sesiones N.º 5021, N.º 5022 y N.º 5023, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-05-4-B sobre “Propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario acordó publicar la propuesta de modificación al capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica*, en consulta a la comunidad universitaria y de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico (sesión N.º 4964, artículo 2, del 13 de abril de 2005).
2. En *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005, se publicó la Propuesta de Modificación al capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica*.
3. La comunidad universitaria no realizó observaciones al nuevo texto propuesto para capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica*.
4. El arrendamiento de vehículos del personal universitario es un servicio de carácter restringido, de excepcionalidad y de urgencia, razón por la cual debe ser regulado para garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos institucionales.
5. La modificación al capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes* tiene el propósito de brindar un mecanismo de retribución más justo y equitativo, cuando el personal universitario, en el ejercicio de sus funciones, deba hacer uso de vehículos propios para cumplirlas.
6. Las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos definidas por la Contraloría General de República, cuya

metodología y variables son revisadas anualmente, se consideran un parámetro justo y actualizado para retribuir el arrendamiento de vehículos propiedad del personal universitario.

ACUERDA

1. Modificar el capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40. La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, **con carácter restrictivo y de urgencia**, vehículos a sus funcionarios o funcionarias.

El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.

El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.

Artículo 41. Para que se configure el indicado caso de excepción, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las **instancias** académicas o administrativas.
- b) Que el **funcionario o la funcionaria arrendante** deba desplazarse para ejecutar la actividad programada.
- c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha.
- d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las **instancias** académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar **el arrendamiento del vehículo** ante la Vicerrectoría de Administración.
- e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.

Artículo 42. Para suscribir el contrato **de arrendamiento**, **se establece que:**

1. **El funcionario o la funcionaria debe tener licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo que será arrendado.**
2. **El vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:**
 - a) **Estar inscrito a nombre de la persona que lo arrienda. En caso de que el vehículo esté inscrito a nombre de su compañero o compañera (de unión**

matrimonial o de unión de hecho), el funcionario o la funcionaria debe contar con una autorización legal de la persona propietaria del vehículo.

b) Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente y contar con los marchamos respectivos.

c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas.

Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.

Artículo 43. La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República.

El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.

Artículo 44. La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 45. El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.

Artículo 46. Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.

Artículo 47. Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 48. La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este Reglamento.

Artículo 49. En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Transitorio. Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración disponga del manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración que el manual de procedimientos y los formularios para el arrendamiento de vehículos entren en funcionamiento, a más tardar, en el mes de febrero de 2006, y brinde un informe de ello al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CP-DIC-05-29, presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración sobre *Propuesta para el reconocimiento pecuniario a favor de los representantes del sector administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Rectora solicita a la Directora del Consejo Universitario se considere la posibilidad de un (...) *reconocimiento pecuniario a favor de los representantes del sector administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario* (...) (oficio R-1829-2005, del 29 de marzo de 2005).
2. El Estatuto Orgánico establece que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral, cuya conformación, según el artículo 136, es la siguiente:

Artículo 136. *El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente (el resaltado no es del original).*

3. El Consejo Universitario, en la sesión 3723, artículo 2, del 3 de abril de 1991, conoció una propuesta para que al presidente del TEU se le asignara un sobresueldo. En esa oportunidad, se acordó:

Rechazar la propuesta de adjudicar un sobresueldo al puesto de Presidente del Tribunal Electoral Universitario o a sus miembros.

4. En la sesión 3996, artículo 4, del 24 de noviembre de 1993, el Consejo Universitario analizó nuevamente una solicitud del TEU, donde se gestionaba (...) la equiparación de los salarios de sus miembros con los del Consejo Universitario, en la siguiente forma: Salario Base (salario catedrático más 25%) (Decano), Puesto Miembro del Tribunal un 24%. En esta ocasión se acordó:

1. *Atender la solicitud del Tribunal Electoral en su oficio TEU-861, solamente en lo relativo a carga académica.*

2. *Definir la carga académica de los miembros del TEU de la siguiente forma:*

Presidente 20 horas

Propietario 10 horas

Suplente 5 horas ()*

5. La Oficina de Planificación Universitaria, en oficio OPLAU-186-2005, del 12 de mayo de 2005, indicó que para la toma de la decisión se deberían considerar los siguientes aspectos:

- *Los análisis realizados por el Consejo Universitario sobre esta materia en sesiones anteriores.*
- *El concepto bajo el cual se consideraría este reconocimiento, de modo que no implique una superposición horaria.*
- *En virtud del reconocimiento se debe analizar, en que tiempo, el representante administrativo desarrolla la mayor parte de las funciones del TEU, si es dentro de la jornada ordinaria de trabajo o fuera de ella.*

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-094-2005, del 16 de junio de 2005, manifestó, entre otros puntos:

Desde el punto de vista de igualdad, el tratamiento que se le dé a la participación de los miembros del TEU debe ser consecuente, es decir, si se reconoce en tiempo al representante del sector docente (carga académica) debería también reconocérsele en tiempo al representante administrativo en el tanto ambos son funcionarios universitarios con obligaciones laborales preexistentes. Por tal razón, consideramos oportuno que se valore la posibilidad de que, al miembro del TEU que proviene del sector administrativo, se conceda un permiso con goce de salario por una proporción de su jornada, para que realice las actividades propias del Tribunal.

7. La Rectoría analizó, a solicitud del Tribunal Electoral Universitario (oficio TEU-903-03, del 8 de diciembre de 2003), la carga laboral de las personas representantes del sector docente ante el TEU y consideró necesario incluir, en el presupuesto ordinario de la Institución un tiempo y medio docente (1 ?), con el fin de descargar a estos representantes de las unidades académicas a las que pertenecen (oficio R-1256-2004, del 10 de marzo de 2004).

8. El Consejo Universitario ha analizado, en varias oportunidades, solicitudes de los miembros de ese Tribunal para que se le reconozca alguna remuneración y ha considerado que una forma de retribución de la labor que realizan está respaldada por el tiempo asignado en carga académica para las personas representantes del sector docente. En razón de lo anterior, es congruente que la representación administrativa sea incluida en un beneficio similar para promover y respaldar la igualdad con la representación académica.

ACUERDA:

1. Asignar un cuarto de tiempo, dentro de su jornada ordinaria laboral, a las personas representantes del sector administrativo ante el Tribunal Electoral, tanto al propietario como al suplente, por el período en que se encuentren nombrados.
2. La unidad académica o administrativa donde laboran las personas representantes del sector administrativo que fueron designadas como miembros del Tribunal Electoral Universitario, deberá extender el permiso respectivo.
3. Solicitar a la Rectoría que asigne el equivalente de un cuarto de tiempo a cada una de las unidades académicas o administrativas para sustituir, como proceda, a las personas representantes del sector administrativo que fueron designadas como miembros del Tribunal Electoral Universitario por su periodo de elección.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, para conocer en la próxima sesión los puntos 4, 5 y 6 de la agenda.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Ver cuadro en la página 17*)

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

(*) Actualmente, el suplente labora 10 horas, de conformidad con la autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A. será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, la revista Contrapunto y la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional, cuyo nombre abreviado será RTN Publicidad, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.

ARTÍCULO 3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A., será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional y la revista, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.”

Se considera adecuado la eliminación de la Agencia de Publicidad de los órganos que componen el Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART S.A.

En cuanto a la “revista” que está contemplada como otro de los componentes del SINART, no parece adecuada esta referencia, puesto que no explicita cuál revista.

Se sugiere una redacción más amplia, por ejemplo:

El SINART S.A. es un sistema de comunicación compuesto por medios televisivos, radiales y escritos, consecuentes con la razón de ser de este. El Consejo Ejecutivo podrá definir cualquier otro medio como integrante de este sistema, en concordancia con la materia de esta empresa.

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO

El capital del SINART S.A. estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente Ley, hayan sido adquiridos por el SINART, con el fondo creado por la Ley N.º 6273, de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.

Asimismo, dispondrá de lo siguiente:

- La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión, por un período de diez años prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes; además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.
- Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dichas frecuencias serán otorgadas en concesión por un período de diez años, prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes. Además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO

El capital del SINART S.A., estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente, Ley, hayan sido adquiridos por el SINART S.A, con el fondo creado por la Ley N.º 6273, de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.

Asimismo, dispondrá de lo siguiente:

- La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión por plazo indefinido, además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.
- Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dadas en concesión por plazo indefinido. Además el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.
- Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se

Inciso a)

En lo referente al inciso a) para otorgar la frecuencia en concesión por plazo indefinido, no se identifica mayor obstáculo, excepto el de verificar que no contravenga lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política.

Esta norma constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)

- 14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

- Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;
- Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;
- Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a, b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”

<p>concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p>	<p>detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART S.A. en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART S.A. en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el Departamento de Videoteca del SINART S.A., en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la dirección de Radio Nacional en abril de 2002.”</p>	<p>La Sala Constitucional en resolución número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:</p>
<p>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el Departamento de Videoteca del SINART en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la Dirección de Radio Nacional en abril de 2002.</p>		<p>“No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares, “...de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”</p>
		<p>Infiérase entonces: a.) <u>Una reserva de ley.</u> La explotación por particulares o por las administraciones públicas requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursualmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos <u>bienes como del dominio público</u>—espectro electro-magnético, en la especie.</p>
		<p>c.) La actividad económica -los servicios que explotan esos bienes—es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares.”</p>
		<p>Por encontrarnos dentro de uno de los casos autorizados para la concesión de servicios inalámbricos -la ley especial- y por ser el SINART una empresa estatal destinada a brindar un servicio público, los bienes señalados no saldrán del dominio del Estado, pudiendo este último disponer de ellos en caso de ser necesario y siguiendo los procedimientos establecidos para ese efecto.</p>
		<p>Otra observación se dirige a la mejora de la redacción de la frase subrayada en este inciso para que se lea:</p>
		<p>(...) el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A., en concesión ...</p>
		<p><u>Inciso b)</u> La misma corrección se sugiere para el inciso b), en la frase subrayada, para que se lea:</p>
		<p>(...) el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A. en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p>
		<p><u>Inciso c)</u> En lo establecido en el inciso c) sobre los activos fijos, se hace la indicación para que se elimine el</p>

señalamiento a los años de los inventarios, puesto que es de suponer que los inventarios requieren una continua actualización pues hay algunos que se han adquirido desde la fecha que se establece en este inciso, así como otros que por la depreciación y la obsolescencia se deben eliminar de los inventarios de hace cuatro años.

Por esta razón, se sugiere la siguiente redacción:

c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados del año inmediato anterior, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. FINANCIAMIENTO

El SINART S.A. se financiará de la siguiente manera:

[...]

c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., mediante la agencia de publicidad del SINART S.A., creada en esta Ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. FINANCIAMIENTO

El SINART S.A., se financiará de la siguiente manera:

[...]

c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación. Aquellas instituciones y órganos públicos que requieran aprobación de sus presupuestos por parte de la Contraloría General de la República y que no cumplieran lo establecido en este inciso, el órgano contralor no podrá autorizarles los presupuestos destinados a publicidad e información para el ejercicio fiscal inmediato posterior al incumplimiento.

[...]"

En este artículo en el inciso c) debe quedar claro que las instituciones de educación superior pública, y en especial la Universidad de Costa Rica no se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento del presupuesto destinado a publicidad e información con el SINART.

La Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE LEYES AL SINART S.A.

El SINART S.A. no estará sujeto a lo dispuesto en la Ley que crea la Autoridad Presupuestaria, N° 6821, de 19 de octubre de 1982, ni a la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955, de 24 de febrero de 1984, tampoco a los alcances de dichas leyes.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE LEYES AL SINART S.A..

El SINART S.A., no estará sujeto a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria, para tal fin se entiende que no le aplican lo normado en el artículo 21 de la Ley N.º 8131. Lo anterior sin perjuicio de estar sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República."

La observación que se hace es que se verifique si existe justificación válida para que el SINART no se sujete a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria.

VIÁTICOS

Sesión Nº 5030 artículo 8
Miércoles 26 de octubre de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Cortés Ramos, Alberto (1) Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas	Asociado	Guatemala, Guatemala	25 al 27 de octubre	II Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas: Centroamérica, globalización y nuevas configuraciones del poder mundial <i>Aprovechará la ocasión para brindar información sobre la apertura de los programas de maestría.</i>	\$302 Viáticos parciales y gastos de salida (Sin cuantificar) Pasaje \$150 Complemento de viáticos Proyecto de Investigación VI-213-A3-509 (2)	
Francis Salazar, Susan Escuela de Formación Docente	Instructora	Santiago de Cali, Colombia	2 al 5 de noviembre	Primer Encuentro Nacional de Investigación en el Aula L1 y L2 <i>Presentará una ponencia sobre la categoría: Conocimiento pedagógico del contenido.</i>	\$750 Pasaje, viáticos parciales y gastos de salida	\$125 Complemento de viáticos Aporte personal
Santana Barboza, Guillermo (3) Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático	Kansas, Missouri, Estados Unidos	3 al 10 de noviembre	American Concrete Institute International Fall 2005 Convention <i>Asiste en calidad de miembro en pleno del Comité ACI 318, el cual es el ente encargado de redactar la normativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado por el período 2004-2008.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$900 Pasaje, complemento de viáticos e inscripción Instituto Costarricense del Cemento y el Concreto \$750 Complemento de viáticos FUNDEVI
Quirós Madrigal, Oلمان José Escuela de Economía Agrícola	Interino Licenciado (4)	Madrid, España	7 al 25 de noviembre	Curso Internacional de Especialización en Desarrollo Rural <i>El propósito del curso es fortalecer las capacidades de agentes del desarrollo rural de la región centroamericana para formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$2.600 Viáticos parciales Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de España \$415 Complemento de pasaje, viáticos y gastos de salida Aporte personal
Valladares Mendoza, Blanca Instituto de Investigaciones Psicológicas	Asociada 1/4 (5)	Santiago, Cuba	7 al 12 de noviembre	Coloquio Internacional: Identidades de Género: Teorías y prácticas <i>Presentará la ponencia: Maternidad y medios masivos de comunicación (un análisis de artículos periodísticos y propaganda comercial).</i>	\$750 Viáticos	(Sin cuantificar) Pasaje Aporte personal

- (1) Ad-referéndum.
- (2) Presupuesto vínculo externo.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (5) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.

VIÁTICOS

Sesión Nº 5032 artículo 7
Miércoles 2 de noviembre de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Lamoureux Lamontagne, Guy Escuela de Química	Invitado (1)	Mar del Plata, Argentina	6 al 8 de noviembre	XV Simposio Nacional de Química Orgánica <i>Presentará un afiche sobre la síntesis de naftoquinonas sustituidas con éteres cíclicos.</i>	\$750 Pasaje parcial	(Sin cuantificar) Complemento de pasaje, viáticos, inscripción y gastos de salida Aporte personal
Fumero Vargas, Ana Patricia Escuela de Estudios Generales	Invitada (1)	Guanajuato, México	7 al 12 de noviembre	<i>Impartirá conferencia magistral sobre Historia y Literatura. Además realizará sesiones de trabajo con profesores de la Universidad de Guanajuato y brindará charlas a los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras.</i>	\$269 Transporte interno y gastos de salida	\$897.58 Pasaje Universidad de Guanajuato (Sin cuantificar) Hospedaje Universidad de Guanajuato
Arroyo Oquendo, Carlos Escuela de Zootecnia	Catedrático	Rivas, Nicaragua Tegucigalpa, Honduras	7 al 12 de noviembre	Intercambio académico internacional <i>Acompañará a los estudiantes de último año de la Escuela de Zootecnia. A Nicaragua asiste en el marco del convenio bilateral entre la Escuela Internacional de Agricultura de Rivas y la Universidad de Costa Rica. En Tegucigalpa asiste por invitación de la Escuela Agrícola el Zamorano.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$500 Complemento de viáticos Escuela Internacional de Agricultura de Rivas \$300 Complemento de viáticos Escuela de Agricultura El Zamorano
Rosales Rodríguez, Luis Rodrigo Escuela de Zootecnia	Asociado	Rivas, Nicaragua Tegucigalpa, Honduras	7 al 12 de noviembre	Intercambio académico internacional <i>Acompañará a los estudiantes de último año de la Escuela de Zootecnia. A Nicaragua asiste en el marco del convenio bilateral entre la Escuela Internacional de Agricultura de Rivas y la Universidad de Costa Rica. En Tegucigalpa asiste por invitación de la Escuela Agrícola el Zamorano.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$500 Complemento de viáticos Escuela Internacional de Agricultura de Rivas \$300 Complemento de viáticos Escuela de Agricultura El Zamorano
Haba Muller, Enrique Pedro Facultad de Derecho	Catedrático	Montevideo, Uruguay	14 al 26 de noviembre	<i>Impartirá un ciclo de conferencias sobre el razonamiento jurídico realista y la propedéutica de la metodología realista.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$386.50 Complemento de pasaje (Sin cuantificar) Viáticos Aporte personal
Salas Chaves, María del Pilar Instituto de Investigaciones en Salud	Asociada	San Salvador, El Salvador	8 al 11 de noviembre	IV Congreso Centroamericano del ITS/VIH/SIDA (CONCASIDA 2005) y III Foro Latinoamericano y del Caribe del ITS/VIH/SIDA <i>Integra la Comisión Institucional de Prevención del VIH/SIDA. Presentará los resultados de la encuesta: Conocimientos y actitudes acerca del VIH/SIDA en las y los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	\$250 Viáticos parciales y gastos de salida	\$750 Pasaje, Inscripción y complemento de viáticos CONCASIDA

VIÁTICOS

Sesión Nº 5032 artículo 7
Miércoles 2 de noviembre de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Vargas Villalobos, Eulile María Oficina de Bienestar y Salud	Profesional Jefe 2	San Salvador, El Salvador	8 al 11 de noviembre	IV Congreso Centroamericano del ITS/VIH/SIDA (CONCASIDA 2005) y III Foro Latinoamericano y del Caribe del ITS/VIH/SIDA <i>Integra la Comisión Institucional de Prevención del VIH/SIDA. Presentará los resultados de la encuesta: Conocimientos y actitudes acerca del VIH/SIDA en las y los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	\$750 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$250 Inscripción Aporte personal
Quesada Cambroner, Marilyn Oficina de Bienestar y Salud	Psicóloga Clínica	San Salvador, El Salvador	8 al 11 de noviembre	IV Congreso Centroamericano del ITS/VIH/SIDA (CONCASIDA 2005) y III Foro Latinoamericano y del Caribe del ITS/VIH/SIDA <i>Es Coordinadora de la Comisión Institucional de Prevención del VIH/SIDA. Presentará los resultados de la encuesta: Conocimientos y actitudes acerca del VIH/SIDA en las y los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	\$750 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$250 Inscripción Aporte personal
Fernández Rojas, Walter (2) Escuela de Física	Director	Caracas, Venezuela	16 al 18 de noviembre	X Reunión de consulta de la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia <i>Se aprobarán una serie de proyectos en los cuales la Universidad de Costa Rica tiene presencia en Historia, Geografía y Geofísica. Es parte de la delegación de la universidad y asiste en calidad de presidente del Comité de Meteorología y Física Atmosférica. En la Asamblea se fijarán las políticas científicas, administrativas y financieras de los próximos cuatro años.</i>	\$450 Viáticos parciales	\$505 Pasaje Instituto Panamericano de Geografía e Historia \$100 Complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal
Marín Hernández, Juan José (2) Posgrado Centroamericano en Historia	Asociado	Caracas, Venezuela	16 al 23 de noviembre	XVI Asamblea General y reuniones de consulta del Instituto Panamericano de Geografía e Historia <i>Se aprobarán una serie de proyectos en los cuales la Universidad de Costa Rica tiene presencia en Historia, Geografía y Geofísica. Es parte de la delegación de la universidad y asiste en calidad de presidente de la Comisión de Historia, Sección Nacional. En la Asamblea se fijarán las políticas científicas, administrativas y financieras de los próximos cuatro años.</i>	\$750 Viáticos	\$694 Pasaje Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión Nº 5032 artículo 7
Miércoles 2 de noviembre de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Enriquez Solano, Francisco (2) Escuela de Historia	Director	Caracas, Venezuela	16 al 23 de noviembre	XVI Asamblea General y reuniones de consulta del Instituto Panamericano de Geografía e Historia <i>Se aprobarán una serie de proyectos en los cuales la Universidad de Costa Rica tiene presencia en Historia, Geografía y Geofísica. Es el encargado de la delegación de la universidad y asiste en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Historia, Sección Nacional, además se reunirá con el señor Rector de la Universidad Central de Venezuela para coordinar aspectos del convenio entre las Cátedras Simón Bolívar y José María Castro Madriz.</i>	\$750 Viáticos	\$500 Pasaje Aporte personal
Morales Bonilla, Roxana María Maestría en Administración Educativa	Interina Licenciada (1)	Buenos Aires, Argentina	18 al 19 de noviembre	I Congreso Nacional de Estudios Comparados en Educación <i>Presenta la ponencia: Los saberes y haceres en la docencia universitaria: una experiencia innovadora y democrática de un curso en línea.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$500 Complemento de pasaje y viáticos Aporte personal
Picado Barrios, Gerardo Sede de Limón	Chofer	Panamá, Panamá	25 al 28 de noviembre	Gira con estudiantes de la carrera de Aduanas. <i>Conducirá el vehículo que transporta a los estudiantes.</i>	\$606 Viáticos	
Mesén Lizano, M. Ricardo Sede de Limón	Interino Licenciado 1/8 (1)	Panamá, Panamá	25 al 28 de noviembre	Gira con estudiantes de la carrera de Aduanas para procedimientos de procesos aduaneros. <i>Es Coordinador de la carrera, asiste con 25 estudiantes de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, con el fin de que los estudiantes conozcan los procedimientos portuarios y aduaneros del puerto de Manzanillo en Panamá.</i>	\$606 Viáticos y gastos de salida	
Sánchez Chacón, Ethel Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas	Interina Licenciada (1)	Sao Paulo, Brasil	8 al 28 de enero	Pasantía en la Escuela Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" <i>Trabjará en la caracterización y diagnóstico de virus, bacterias, fitoplasmas y otros patógenos en cultivos de interés comercial y alimentario.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$1.100 Complemento de viáticos Universidad de Sao Paulo \$300 Complemento de viáticos Aporte personal \$1.113 Pasaje FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

